



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : COOMEVA EPS
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO : 110013105011**20100032300**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presenta demanda ejecutiva a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cc802cf57327d604ff4d7b6ec051638514e30824268c821efa41adbc24b53b**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ELBER ENRIQUE GARCIA ACUÑA
DEMANDADO : KINETEX GEOSCIENCES INC Y OTROS
RADICADO : 110013105011**20130020700**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada AXA COLPATRIA, radicó memorial solicitando información referente a la cuenta bancaria del Despacho y la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, remitió soportes que acreditan consignaciones realizadas a órdenes del Despacho. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INFORMA** a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS, que las sumas a depositar a órdenes de este Despacho deben ser consignadas únicamente a través de:

Cuenta Bancaria: 110012032011
Entidad Bancaria: Banco Agrario.
Nombre Despacho: 011 Laboral Circuito Bogotá D. C.
Cod. Interno: 110013105011

De otra parte y atendiendo a los memoriales allegados por la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, los mismos se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

Para finalizar y al no existir trámites pendientes, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de marzo de 2022 y proceder con el archivo del

expediente previo desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21b5618a8e01f4ca9ea9760b610b33287c51748bfb84e5648917277a196f949**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : BEATRIZ ALFONSO ROA
DEMANDADO : GLADYS MARGARITA RAMIREZ GOMEZ
RADICADO : 110013105011**20130035000**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de enero de 2022 modificó sentencia de primera instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$	0
COSTAS	\$	0
TOTAL	\$	1.000.000

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **UN MILLON DE PESOS** M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la parte demandada.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88206ea7322a2d8a894a63b0ce10641af0c017427a3d867be40d0de33e032e1b**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA LUISA HERNANDEZ MANRIQUE
DEMANDADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION
RADICADO : 110013105011**20130065300**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 6 de septiembre de 2016 modificó sentencia de primera instancia, así mismo, que el H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$	2.500.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$	0
COSTAS	\$	0
TOTAL	\$	2.550.000

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** M/CTE (\$2.500.000) a cargo de la parte demandada.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbbb80d0e090ff6f1fc9f27d50d3e8f1b465cca53af5b2347a7edf3cf75dfea**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YOLANDA SUAREZ ORTIZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE
COLOMBIA
RADICADO : 110013105011**20150094000**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de julio de 2018 modifico sentencia de primera instancia, así mismo, que el H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

A CARGO DE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$	750.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA		
AUTO AGOSTO 15 DE 2017 F°189	\$	100.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$	0
COSTAS	\$	0
TOTAL	\$	850.000

A CARGO DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$	750.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$	100.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$	0
COSTAS	\$	0
TOTAL	\$	750.000

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$1.600.000) a cargo de la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA: **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)** y a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: **SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)**

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7708192a1aa8a43dda9790d2a1a1ff0877998617a97ad0aabbf004a7ca9f7f2f**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANA CAROLINA RODRIGUEZ MONTAÑEZ
DEMANDADO : PROFESIONAL EDICIONES S.A.S.
RADICADO : 110013105011**20160075000**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no acató lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no realizó trámite alguno tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva, pese a que se le requirió en autos del 13 de marzo de 2019, 24 de agosto de 2020 y 26 de enero de 2022, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

^{1 1} **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.**

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35f3ca531abc0704f465e3fa66c6fc50809c3d31b505e6ad7daa0ea839c46e7**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAUL ESTEVEZ SANTA
DEMANDADO : ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES
SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO : 110013105011**20160032000**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, remitió soportes que acreditan consignaciones realizadas a órdenes del Despacho por concepto de costas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a los memoriales allegados por la parte demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, los mismos se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

Para finalizar y al no existir trámites pendientes, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de enero de 2022 y proceder con el archivo del expediente previo desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52df26b619288cd0c8c82df29fa63d81a1d6b5be7b76822aed47f1a54a4b3799**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALDEMAR RODRIGUEZ CEDIEL
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20170010500**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presenta demanda ejecutiva a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d3d9c9f66bec1698f9cf5c3ec33d6d4f079eabdfca09f35a946830360f74c6**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NOHORA PRIETO GARAY
DEMANDADO : SORAIDA ROZO CIFUENTES
RADICADO : 110013105011**20170075700**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó memorial informando el envío de notificación por aviso de la que trata el Art. 292 del CGP, sin que haya sido exitosa su entrega. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la documental aportada se advierte que la misma que obra a folios 53 y 54 del expediente corresponden a los soportes del procedimiento de notificación personal que trata el Art. 291 del CGP

Por lo anterior, se conmina a la parte actora para que adelante y aporte al despacho el trámite de envío del aviso a la pasiva como lo establece el Art. 292 del CGP, incluyendo la correspondiente advertencia señalada en el inciso final del Art. 29 del CPTSS y de acuerdo a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b60fa46032a6a409eebc7eb9ef63bfddaa9f0300d559d60e9cbf7214028ce2b

Documento generado en 05/07/2022 10:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELLY MORALES PEDRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 110013105011-2019-00838

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Once (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación por parte de PROTECCIÓN Y PORVENIR, así mismo se encuentra pendiente notificar a COLPENSIONES y a la ANDJE. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, no se observa tramite de notificación dirigido a la entidad de derecho privado PROTECCION S.A., no obstante, dicha entidad confiere poder a la Dra.. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN identificada con CC 1.073.245.886 y portadora de la TP N° 313.452 del C.S. de la J. como apoderada la AFP PROTECCION, en los términos del poder que obra dentro del escrito de contestación, y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A..

En ese orden, también se le reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho PAULA HUERTAS BORDA identificado con CC 1.020.833.703 y portadora de la TP N° 369.744 del C.S. de la J como apoderada de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito de contestación acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR S.A.**

De otro lado, se debe remitir por Secretaría para que surta el respectivo trámite de notificación a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad de derecho privado PROTECCION S.A., a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN identificada con CC 1.073.245.886 y portadora de la TP N° 313.452 del C.S. de la J., como apoderada de PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder conferido allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA HUERTAS BORDA identificado con CC 1.020.833.703 y portadora de la TP N° 369.744 del C.S. de la J como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: ORDENAR por Secretaría a notificar a la demandadas COLPENSIONES y a la ANDJE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 101** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aaa3e0e7d4af8fa8ec90b291c10f855b6cd044890417a64c0827a0e7a6e6e7**

Documento generado en 05/07/2022 10:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ ANGELA GARZON OSORIO
DEMANDADO : COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A ARL.
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RADICADO : 110013105011**20200039600**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allegó soportes de trámite de notificación, así mismo que las partes demandadas otorgaron cada una poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que una vez revisados los soportes de notificación aportados por la parte actora se tiene que los mismos no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que no hay constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Sin embargo y teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48

y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ, identificado con C.C. 67.72.610 y portador de la T.P. N° 57.309 del C.S. de la J. como apoderado de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito visible en el expediente electrónico advierte el Despacho que la contestación de la demanda no fue acompañada de la copia de la prueba relacionada en el numeral 2 denominada “*Dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, SALA UNO*” de ahí que se inadmitirá dicho escrito para que se allegue el mismo, conforme a lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MANUEL GUILLERMO RUEDO SERRANO, identificado con C.C. 80.419.750 y portador de la T.P. N° 81.655 del C.S. de la J. como apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito visible en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En igual sentido, teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48

y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARY PACHON PACHON, identificada con C.C. 41.737.900 y portadora de la T.P. N° 60.870 del C.S. de la J. como apoderada de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito visible en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de JUNTA
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ, identificado con C.C. 67.72.610 y portador de la T.P. N° 57.309 del C.S. de la J. como apoderado de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR el escrito de contestación de la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, y en consecuencia concederle el término legal de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia señalada, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MANUEL GUILLERMO RUEDO SERRANO, identificado con C.C. 80.419.750 y portador de la T.P. N° 81.655 del C.S. de la J. como apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho MARY PACHON PACHON, identificada con C.C. 41.737.900 y portadora de la T.P. N° 60.870 del C.S. de la J. como apoderada de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos del poder conferido.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e29aa7d6b9cf847de0c981b4a1865e862942a4e2b3dd8666016a9486f63d3a4**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA LUCIA BERNAL CARRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020 0084

SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES presentó escrito de contestación, de otra parte hay petición de vinculación de otra entidad. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, no se observa trámite de notificación dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no obstante, dicha entidad confiere poder a la Dra.. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones quien a su vez sustituye a la Dra. LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA, identificada con C.C. 1.013.637.319 y T.P. 280.300 del C.S. de la J, en los términos del poder que obra dentro del escrito de contestación, y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Finalmente revisado el expediente, se hace necesario ordenar la vinculación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI “COOPAVI” y a la persona de derecho privado PARMALAT COLOMBIA LTDA a la controversia en calidad de litis consorcio necesario por pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del CGP. Lo

anterior, atendiendo la naturaleza de derecho pretendido, consistente en la consolidación de la historia laboral a efectos de adquirir el derecho en donde las vinculadas presuntamente actuaron como empleadores del demandante.

Es por ello que, por conducto de la apoderada de la parte actora se ordena notificar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPAVI" y a la persona de derecho privado PARMALAT COLOMBIA LTDA para que en el término de diez (10) días se dispongan comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARÍA identificada con C.C. 1.013.637.319 y T.P. 280.300 del C.S. de la J como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: INTEGRAR al contradictorio a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPAVI" y a la persona de derecho privado PARMALAT COLOMBIA LTDA, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: CORRER traslado notificando a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI "COOPAVI" y a la persona de derecho privado PARMALAT COLOMBIA LTDA, de forma personal en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en

armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia 420 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora a fin que garantice la notificación de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI “COOPAVI”** y a la persona de derecho privado **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa41fc0a589243649c1d18029f849352dd04a9f7696d961a78da18b083a15708**

Documento generado en 05/07/2022 10:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FREIDI YOHAN BELTRAN OSPINA
DEMANDADO : BANCO DE BOGOTA S.A.
MEGALINEA S.A.
RADICADO : 110013105011**20210000500**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 1 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no allegó soportes de trámite de notificación, así mismo que las partes demandadas otorgaron cada una poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que una vez revisados el expediente electrónico no se evidencian soportes de notificación aportados por la parte actora que cumplan con los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Sin embargo y teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por MEGALÍNEA S.A., se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en

esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. 79.941.171 y portador de la T.P. N° 129.166 del C.S. de la J. como apoderado de MEGALÍNEA S.A., en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito visible en el expediente electrónico advierte el Despacho que la contestación de la demanda no fue acompañada de las pruebas documentales pedidas en la demanda y que al parecer se encuentran en su poder de ahí que se inadmitirá dicho escrito para que se allegue el mismo, conforme a lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LUZ DARI VALBUENA CAÑON, identificada con C.C. 52.026.904 y portador de la T.P. N° 163.676 del C.S. de la J. como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito visible en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada MEGALÍNEA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional

del derecho JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. 79.941.171 y portador de la T.P. N° 129.166 del C.S. de la J. como apoderado de MEGALÍNEA S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR el escrito de contestación de la parte demandada MEGALÍNEA S.A., y en consecuencia concederle el término legal de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia señalada, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar la profesional del derecho LUZ DARI VALBUENA CAÑON, identificada con C.C. 52.026.904 y portador de la T.P. N° 163.676 del C.S. de la J. como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d4e8acb3fbdcce32021b932c5b99167414ac8ded74e2b4bcdbeb6b114c5b8**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO CUARTAS VELEZ
DEMANDADO : ISMOCOL S.A.
OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A
RADICADO : 110013105011**20210019500**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allegó soportes de trámite de notificación, así mismo que la parte demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., otorgó poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que una vez revisados los soportes de notificación aportados por la parte actora se tiene que los mismos no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que no hay constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que acredite trámite de notificación en debida forma a la pasiva, tal como los establece la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020 para de esta manera continuar con el trámite procesal.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por

OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES, identificada con C.C. 1.010.229.148 y portadora de la T.P. N° 330.105 del C.S. de la J. como apoderada de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, en los términos del poder conferido a la a firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

Ahora bien, revisado el escrito visible en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A

De otro lado, por ser procedente se ACEPTARÁ el llamamiento en garantía que eleva la parte demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A (Folios 2 a 4 y 64 a 66 del escrito de contestación), al cumplir con las formalidades previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

En consecuencia, de ello córrase traslado notificando a las llamadas en garantía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, junto con los requisitos exigidos en la sentencia C-420 de 2020, trámite que corre por parte de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la parte actora para que acredite el trámite de notificación en debida forma a la pasiva, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020 para de esta manera continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES, identificada con C.C. 1.010.229.148 y portadora de la T.P. N° 330.105 del C.S. de la J. como apoderada de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, en los términos del poder conferido a la a firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la parte demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A (Folios 2 a 4 y 64 a 66 del escrito de contestación), al cumplir con las formalidades previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

SEXTO: CORRER traslado notificando a las llamadas en garantía en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, junto con los requisitos exigidos en la sentencia C-420 de 2020, trámite que corre por parte de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 5 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 101 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeff368a2dbb94d8324392c1731946851f9a110bbc2df9805c08d69a3d174c2a**

Documento generado en 05/07/2022 10:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**